

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2007-00474-00

Por Secretaría, désignese de la lista oficial del IGAC perito, en remplazo de la anteriormente designada. Comuníquese por el medio más expedito y si acepta désele posesión el día 19 del mes de octubre de 2023, a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 018-2012-00034

Por estar ajustada la liquidación de costas y gastos del proceso, el Despacho le imparte aprobación a las mismas.

Los gastos memorados por la abogada de la parte actora, no han sido autorizados, por lo que en las liquidaciones memoradas no fueron incorporados.

El rematante debe estarse a lo dispuesto en la sentencia del 16 de diciembre de 2022, que ordenó la devolución de los gastos acreditados por el mismo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-020-2014-00665-00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y lo manifestado por la auxiliar – secuestre, se la releva del cargo y en su lugar, por Secretaría, de la lista de auxiliares de la justicia, désignese secuestre, quien, de aceptar, deberá darse posesión el día 17 del mes de octubre del presente año, a las 8:00 a.m. Comuníquesele por el medio más expedito.

La secuestre saliente, haga entrega del cargo a la entrante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-020-2014-00665-00

Procede el despacho, a resolver lo pertinente, en relación con la división deprecada en su oportunidad.

ANTECEDENTES

Los señores HERNANDO HURTADO PINEDA impetró demanda Divisoria, *ad valorem*, en contra de los señores MIRYAM HURTADO PINEDA, MARIA OLIVA HURTADO PINEDA y GUILLERMO ORTIZ PINEDA en relación con el inmueble de la calle 66 A No. 81-B16 Urb, San Marcos de esta ciudad, cuyos linderos se hallan debidamente determinados en la demanda.

El 9 de junio de 2015, el Juzgado 20 Civil del Circuito de la ciudad, admitió la demanda y ordenó correrla en traslado a los demandados.

Integrada la Litis, las partes guardaron silencio.

El 19 de enero de 2018, se secuestró el inmueble materia de la acción.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 467 del C.P.C.:

“ Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de veinte años si fuere posible.

Ahora bien, se tiene que la legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular sus pretensiones, o para replicar las mismas, según el caso

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en el libelo demandatorio, frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Aplicado lo anterior al caso en estudio, se tiene:

Que son legitimados para iniciar el proceso divisorio, **los condueños, o comuneros**, es decir, los propietarios inscritos, como titulares, que así aparezcan registrados, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En el sub-lite, de la revisión de los folios de matrícula inmobiliaria adosados al expediente, se establece que los demandantes y demandados, aparecen inscritos, como propietarios.

De ello, se extrae, sin el menor asomo de duda, que, tantos los aquí demandantes, como los demandados, **ostentan la calidad de condueños**, por lo que, a voces de la normatividad en cita, están legitimados para demandar y para ser demandados. Así mismo, en razón al trámite dispensado y en especial, la ausencia de oposición, es del caso proceder a decretar la división – venta en subasta pública, igualmente, ordenar el avalúo del inmueble, para lo cual, las partes pueden proceder de conformidad con las disposiciones de los artículos 444 num. 4º y/o 226 y sgtes del C.G. del P.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la DIVISION AD VALOREM, del inmueble determinado en esta providencia.
- 2.- **Ordenar el avalúo del inmueble involucrado en esta litis**, las partes pueden proceder de conformidad con las disposiciones de los artículos 444 num. 4º y/o 226 y sgtes del C.G. del P.
3. Ordenar el remate del inmueble materia de la acción, y, con su producto se distribuya en la proporción que ostenta cada copropietario.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2006-00764-00

Se niega el emplazamiento, en tanto la **ausencia** que pregona la certificación no es supuesto para acceder a dicha súplica. Y, la certificación posterior, no clarifica el motivo.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 021-2011-00516

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

Por Secretaría de la lista de auxiliares respectiva, desígnese los peritos respectivos y si acepta, déseles posesión a la hora de las 8:00 am del día 18 del mes de octubre del año 2023. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 021-2011-00516

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrado, Dr. JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA en providencia del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que determinó declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído de 9 de abril de 2019, que revocó el inciso 1º del proveído de 19 de diciembre de 2018, para en su lugar designar perito y compulsar copias

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00243-00

Se le niega la petición elevada por el apoderado MENDEZ BEDOYA, de la entrega de dineros a su favor, en tanto el poder allegado por la demandada GRESS GLENIS GARCIA RIOS, se refiere a un proceso divisorio y el poder general que incorpora, se extiende a persona distinta.

Por **Secretaría**, comuníquesele a la demandada en mención al correo gglenis57@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2014-00479-00

Se RECHAZA DE PLANO la “*nulidad*” propuesta por el apoderado de la parte demandada atendiendo que, en ésta materia, las propuestas deben ceñirse al principio de taxatividad (Art. 133 del Código General del Proceso).

Amén que, la tutela a la que hace referencia se encuentra debidamente cumplida y la censura concedida por el efecto devolutivo implica la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-034-2008-00548-00

En conocimiento de las partes el escrito nulidista.

Previamente a dar curso al incidente presentado, se requiere a quien lo suscribe *DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ*, para que, **en el término de ejecutoria de esta decisión**, allegue poder suficiente que le permita incoar la acción, y a la vez acredite su condición de abogado, igualmente su inscripción en el registro de abogados. Tenga en cuenta que el documento allegado, no cumple con las exigencias legales.

Téngase en cuenta que la parte allegó los registros que dan cuenta de la sociedad liquidada.

Para adelantar la audiencia del artículo 373 del C.G. del P., se señala el próximo **30 del mes de noviembre de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, la que se adelantará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 049-2020-00265

Del escrito contentivo de la transacción a que hace referencia los herederos de la demandada, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie. (art 312 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00256-00

Ofíciense nuevamente con destino a la DIAN para los fines ordenados en el mandamiento de pago, respecto de la deudora LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SERNA. Remítase por secretaría.

Atendiendo a lo solicitado, no siendo posible la remisión física de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades, se ordenará su digitalización, a efecto de que se proceda con su reproducción; una vez se cuente con ello, procédase por secretaría con la remisión a que haya lugar. Infórmese de esta situación a la citada entidad.

Conforme al contenido de los pedimentos elevados en ambos encuadernamiento, uno relacionado a la admisión del proceso de reorganización en el que se le designó como promotor y el de levantamiento de las medidas cautelares en que ratifica su actuar como representante de la entidad desvinculada, conforme lo previsto en el inciso 1º del postulado 301 del C. G. P. en concordancia con el art. 300 *ejúsdem*, el Juzgado tiene por notificado **por conducta concluyente** a JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO.

Por secretaría remítase el link del expediente y, contabilícese el término para que, si a bien lo tienen, mediante apoderado (a) judicial, de contestación o ejerzan la defensa que pertinente.

Toda vez que, los folios adosados a folios 50 y siguientes de éste encuadernamiento, no corresponden al proceso de la referencia, por secretaría procesada con su desglose e incorporación al correspondiente, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00256-00**

Toda vez que se informó de la admisión de proceso de reorganización de la entidad ALDICOM OPERADORES LTDA., y que la apoderada de la parte ejecutante manifestó, conforme con lo establecido en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006 que se continuaría la ejecución, solamente en contra de las personas naturales, se dispone:

Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes en contra de la citada SOCIEDAD EDIFICACIONES, **debiendo ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades en los términos solicitado a folios que anteceden.** En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese comunicación a lo acá dispuesto. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

De otra parte y como quiera que, de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de medida cautelar (M.I. No. 307-30684 y 50N-1043574), figuran como acreedores hipotecarios el BIOMAX BIOCMBUSTIBLES S.A. y ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO, respectivamente, el despacho dispone CITARLOS en tal calidad, para que hagan valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para el efecto se requiere a la parte demandante para que de manera INMEDIATA proceda a aportar el lugar de notificación del citado y surtir los trámites de su notificación.

Una vez se surta el trámite de notificación de los citados, se estudiará sobre la viabilidad del secuestro de los mismos.

Se toma atenta nota del embargo de remanentes deprecado por el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá y comunicada mediante Oficio No. 0199 del 15 de febrero de la cursante anualidad, respecto de los bienes que se puedan desembargar a los ejecutados JUAN CARLOS ÁLVAREZ RUBIO y LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SERNA, limitando la medida a la suma de \$ 247'500.000 M/cte. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.049 2023-408

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la sociedad EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA. y en contra de GIOVANNI ROJAS LONDOÑO, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUANTRO (\$ 254498234) M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3648414, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.

- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Personería a DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se ordena a la parte actora, allegar a los autos, el original de los documentos base de la acción, dentro del término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.049 2023-00413

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la sociedad ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 y JUAN MANUEL CRUZ SALAZAR C.C. 14.321.585, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.997.635.00 M/CTE), que corresponde a los valores de las obligaciones Nos. 019111075128, 013425954 y 001374128700 (garantizadas con Fondo Nacional de Garantías), e instrumentadas en el pagaré número 009005482962], más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 8 de julio del año en curso, hasta cuando se cancele la deuda.

- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce como apoderada del actor a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, para los fines y efectos del poder conferido, personería al abogado Pedro Velásquez Salgado, quien actúa como representante de la sociedad. Recuérdese que simultáneamente no podrán actuar los abogados.

Se ordena a la parte actora, allegar a los autos, el original de los documentos base de la acción, dentro del término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.049- 2023-415

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, y que faculte al apoderado para deprecar la nulidad absoluta. En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Se debe demandar a la totalidad de las personas que intervinieron en el acto jurídico determinado en las pretensiones. Art. 82-4 del C.G.P.,

4.- Indíquese cuál es la causal que se alega para deprecar la nulidad absoluta. Art. 1741 del Civil.

5.- Aclárese el hecho 14, precisando en que normatividad, se plasma que el notario debe solicitar al vendedor que le allegue un examen sobre sus capacidades mentales. Art. - 82-5 del C.G.P.

6 Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos².

7.- Sepárense los hechos de las pretensiones principales y las subsidiarias. Art. 82-5 lb.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>147</u> , fijado
Hoy <u>25 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.